



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3132 DE 2021
20-09-2021



20212310031325

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002864 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310111615 del 10 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 614 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015¹, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC No. 20181000002616 del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 20181000002616 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Valledupar – Proceso de Selección No. 614 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 614 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Valledupar reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Valledupar, ofertó entre otros, tres (3) vacantes para Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA Código OPEC No. 82846, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

El señor **JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.171.550, efectuó su inscripción para el cargo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, Código OPEC No. 82846 en la Entidad Territorial Municipio de Valledupar superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 69.47.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que el aspirante **JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA**, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitido al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 614 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, identificado con el Código OPEC No. 82846, para la Entidad Territorial Municipio de Valledupar, mediante la Resolución No. 20202310111615 del 10 de

¹ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002864 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310111615 del 10 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 614 de 2018”

noviembre de 2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Valledupar, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, tal como fue adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017³, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con No. 318141393 del 30 de noviembre de 2020, la exclusión del elegible **JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.171.550, quien se encuentra ubicada en la posición No. 1 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, con Código OPEC No. 82846, para lo cual argumentó que:

“APORTA EL TITULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES EDUCACION AMBIENTAL, EL CUAL NO ESTA HABILITADO PARA DOCENTE DE QUIMICA.”

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310002864 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible **JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.171.550, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, con Código OPEC No. 82846, contenida en la Resolución No. 20202310111615 del 10 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado al señor JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA a través del oficio con radicado No. 20213010738231 del 01 de junio de 2021, enviado al correo electrónico jorgegrisolles@hotmail.com el 02 de junio de 2021, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 3 de junio de 2021 y vencieron el 18 del mismo mes y año.

De ahí que, el elegible radicó en el Sistema Orfeo de la CNSC bajo el No. 20213200971692 del 10 de junio de 2021, el escrito donde ejerce su derecho de defensa.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la

² Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

³ **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002864 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310111615 del 10 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 614 de 2018”

persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. *Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
2. *(...)*

Por su parte, el artículo 55º del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

“ARTÍCULO 55º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. *Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*

(...)

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedidos por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310002864 del 28 de mayo de 2021, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- Acuerdo No. 20181000002616 del 19 de julio de 2018.
- Resolución No. 20202310111615 del 11 de noviembre de 2020.
- Documento debidamente cargado y asociado por el elegible al Proceso de Selección No. 614 de 2018, el cual es: Título de licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental.
- Comprobante web de verificación SNIES.
- Solicitud No. 318141393 radicada en el Sistema SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Valledupar.
- Oficios práctica de pruebas dirigido al Ministerio de Educación Nacional No. 20212310754081 del 4 de junio y 20212310887511 del 2 de julio de 2021
- Respuesta con radicado MEN - 2021-EE-241377 del 18 de junio de 2021 y allegado a la CNSC mediante radicado CNSC-20216001035522 con la misma fecha.
- Oficio de aclaración de respuesta por parte del Ministerio de Educación Nacional del concepto frente al título con radicado MEN-2021-EE-293220 del 13 de agosto de 2021 y CNSC-No. 20216001350052 de la misma fecha
- Documento con radicado No. 20213200971692 del 10 de junio de 2021, presentado por el señor **JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA.**

También, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Valledupar, en relación con el elegible **JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.171.550, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310111615 del 10 de noviembre de 2020, para el cargo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, con Código OPEC No. 82846 del referido ente territorial.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002864 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310111615 del 10 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 614 de 2018”

El fundamento de la exclusión de la entidad territorial se centra en que el elegible *“aporta el título de Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, el cual no está habilitado para docente de Química”*.

En este punto, es del caso precisar que los requisitos mínimos de formación académica para los profesionales licenciados, con el fin de ejercer el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, conforme lo define la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, son los siguientes:

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Alguno de los siguientes títulos académicos: 1. Licenciatura en biología y química 2. Licenciatura en química 3. Licenciatura en química y educación ambiental 4. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología Títulos adicionados por la Resolución No. 00253 de 2019: 1. Licenciatura en Química (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en Física y Química. 3. Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Química (solo, o con otra opción o con énfasis). 4. Licenciatura en Ciencias de la Educación con especialidad en Química (solo, con otra opción o con énfasis).	No requiere experiencia profesional mínima.

De otra parte, el elegible **JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA** respecto al cargo imputado por la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Valledupar, mediante oficio con radicado 20213200971692 del 10 de junio de 2021, argumenta lo siguiente:

“(…) Que mi título es equivalente al título formulado en el acuerdo para dicho concurso, toda vez que su eje disciplinar y núcleo básico es similar en la formación de las ciencias naturales, entre las cuales están QUÍMICA, amén de otras como la física, biología, ciencias ambientales y la pedagogía lo que me hace competente para impartir programas pedagógicos de este tipo en instituciones oficiales y privadas (…)”

En este contexto, atendiendo la naturaleza del cargo analizado, es decir, el presunto incumplimiento del requisito mínimo de formación académica por parte del elegible, el Ministerio de Educación Nacional en atención al requerimiento efectuado por la CNSC a través del oficio No. 20212310754081 del 04 de junio de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Auto No. 202123100002864 del 28 de mayo de 2021, respecto del título aportado por el señor **JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA**, Respuesta con radicado MEN - 2021-EE-241377 del 18 de junio de 2021 y allegado a la CNSC mediante radicado CNSC-20216001035522 con la misma fecha:

*“En el caso de los títulos: ...y **Licenciatura en Ciencias Naturales Educación Ambiental**, se encuentra habilitado según la resolución para ejercer como docente de ciencias naturales y educación ambiental...”*

Teniendo en cuenta que la respuesta brindada por el Ministerio de Educación Nacional no aportaba los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión de fondo dentro de la presente actuación administrativa, mediante oficio radicado número 20212310887511 del 2 de julio de 2021 la CNSC solicitó aclaración frente a lo conceptuado por el MEN.

De ahí que, con oficio número 2021-EE-293220 del 13 de agosto de 2021, enviado a la Comisión Nacional del Servicio Civil ingresando con radicado No. 20216001035522 del 13 de agosto de 2021, el Ministerio de Educación Nacional señaló:

“(…) con respecto a su solicitud le comunicamos que el Ministerio de Educación Nacional ha efectuado una actualización a los requisitos académicos que señala el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Docentes y Directivos Docentes incorporado por las resoluciones anteriormente mencionadas.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002864 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310111615 del 10 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 614 de 2018”

*En ese sentido, de conformidad con el respectivo manual se evidencia que las personas que ostenten el Título de LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, **no es equivalente para ser Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA.** (...)*”.

Con base en lo anterior, es de fuerza concluir que el título de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, aportado por el elegible **JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA**, dentro del Proceso de Selección No. 614 de 2018, según el análisis efectuado por el Ministerio de Educación Nacional y en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por dicha entidad, no se encuentra habilitado para ejercer el cargo Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA.

Ahora, respecto de los argumentos esgrimidos por el elegible en el radicado 20213200971692 del 10 de junio de 2021, respecto de “...téngase en cuenta que si se toma como referencia el programa con el mismo nombre (LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES: FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA) ofrecido por la UNIVERSIDAD SURCOLOMIANA, la única que ofrece este título en su facultad de educación bajo el código SNIES 103204: se ofrece modalidad presencial con 9 semestres que entre sus componentes básicos tiene formación en su núcleo específico de QUÍMICA ...” no son procedentes, debido a que como lo ha ratificado en dos oportunidades el Ministerio de Educación Nacional, el título de Ciencias Naturales y Educación Ambiental aportado dentro del proceso de selección no se encuentra contemplado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, para ejercer el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química.

En consecuencia, el elegible **JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.171.550, quien se inscribió para el empleo Docente de Aula Ciencias Naturales Química, identificado con código OPEC 82846, para la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Valledupar, no cumple con el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados, contemplado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo expuesto, se concluye que se configura para el elegible **JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.171.550, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, se procede a aceptar la solicitud de exclusión elevada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Valledupar, debido que no acreditó el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados para ejercer el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, identificado con código OPEC 82846.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir al señor **JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.171.550, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310111615 del 10 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, identificado con el Código OPEC No. 82846, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.171.550, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico: jorgegrisolles@hotmail.com registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 614 de 2018 – Municipio de Valledupar.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Doctor **MELLO CASTRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, Alcalde del Municipio de Valledupar, o quien haga sus veces, al correo electrónico alcaldia@valledupar-cesar.gov.co.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002864 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible JORGE ALBERTO GRISOLLES MOVILLA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310111615 del 10 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 614 de 2018”

ARTÍCULO CUARTO. – Recomponer, una vez quede en firme el presente acto administrativo, de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310111615 del 10 de noviembre de 2020, para proveer TRES (3) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula Naturales Química Código OPEC No. 82846, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Municipio de Valledupar – Proceso de Selección No. 614 de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 20181000002616 del 19 de julio de 2018.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

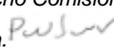
ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para la elegible, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Aprobó: David Joseph Rozo Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 
Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Diana Quintero.
Revisó: Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria. 
Elaboró: Sandra Lucia López – Contratista de convocatoria 